



DECRETO NÚMERO 120
(01 de julio de 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA EFECTUADA MEDIANTE DECRETO No. 026 DEL 2 DE FEBRERO DE 2026, PARA LA ATENCIÓN DE LAS AFECTACIONES OCASIONADAS POR EL FENÓMENO DE LA OLA INVERNAL EN EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ, ANTIOQUIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El alcalde municipal de Necoclí, Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, artículos 2, 209 y 315 numeral 3 de la Constitución Política de 1991, y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en especial las conferidas en los artículos 57, 59, 61, 65 y 66 de la Ley 1523 de 2012, el Decreto Municipal No. 025 del 2 de febrero de 2026; el Decreto Municipal No. 026 del 2 de febrero de 2026; el Decreto Municipal No. 119 de 2026, mediante el cual se prorrogó la declaratoria de calamidad pública, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, indicando para el efecto, que es obligación de las autoridades de la República, proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, garantizando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, debiendo las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la Ley 1523 de 2012 adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y establece que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, comprendiendo los



procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 dispone que los alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción.

Que el artículo 58 ibidem define la calamidad pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales, que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, que exige al municipio ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que mediante Decreto Municipal No. 025 del 2 de febrero de 2026 se declaró la situación de calamidad pública en el municipio de Necoclí, Antioquia, con ocasión de las afectaciones generadas por el fenómeno de la ola invernal presentado durante los días 30 y 31 de enero y 1 de febrero de 2026, en el cual se evidenciaron inundaciones, crecientes de los ríos Mulatos, Mellitos y sus afluentes, deslizamientos, erosión fluvial, afectaciones en viviendas, vías, puentes, cultivos, acueductos comunitarios, infraestructura pública, infraestructura turística, playas urbanas y rurales, así como afectaciones sociales, económicas y ambientales en el territorio municipal.

Que mediante Decreto Municipal No. 026 del 2 de febrero de 2026 se declaró la urgencia manifiesta en el municipio de Necoclí, con fundamento en la situación de calamidad pública generada por la ola invernal, con el propósito de permitir la adopción de medidas contractuales, administrativas, presupuestales y operativas necesarias para atender de manera inmediata, oportuna y eficaz las afectaciones ocasionadas por dicho fenómeno natural.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas; y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos.



Que el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 dispone que inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos, junto con el acto administrativo que la declaró, el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y las pruebas de los hechos, deberán remitirse al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad.

Que la urgencia manifiesta constituye una medida excepcional, restrictiva y temporal, cuya procedencia se encuentra condicionada a la existencia de circunstancias objetivas, actuales y verificables que demanden la adquisición de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando acudir a los procedimientos ordinarios de selección pueda hacer tardía, ineficaz o insuficiente la respuesta institucional frente a la situación crítica que se pretende conjurar.

Que, en ese sentido, la prórroga de la urgencia manifiesta no puede entenderse como una habilitación general, automática o indefinida para contratar, sino como una medida excepcional que debe conservar una relación directa, necesaria, proporcional e inmediata con los hechos que dieron origen a la calamidad pública, con las actividades previstas en el Plan de Acción Específico y con las necesidades de respuesta, rehabilitación, recuperación y mitigación que aún persisten.

Que mediante Informe Técnico de Sustentación para la Prórroga de la Declaratoria de Calamidad Pública, suscrito por la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Necoclí el 18 de junio de 2026, se evaluaron las condiciones actuales relacionadas con la situación que motivó la declaratoria inicial, concluyéndose que persisten afectaciones y condiciones de riesgo que impiden declarar la superación total de la situación de calamidad pública.

Que dicho informe técnico señaló que, con ocasión de la ola invernal, se registraron afectaciones en noventa y dos (92) veredas de los ocho (8) corregimientos del municipio, con un saldo actualizado de tres mil doscientas setenta y una (3.271) familias damnificadas, equivalentes a catorce mil cuatrocientas dos (14.402) personas damnificadas, y siete mil ochocientos treinta y dos (7.832) familias afectadas, equivalentes a treinta y un mil trescientas cincuenta y nueve (31.359) personas afectadas, además de daños en viviendas, cultivos, infraestructura vial, acueductos comunitarios, represas, playas, sectores turísticos, comerciales y productivos.



Que el mismo informe técnico indicó que actualmente continúan presentándose precipitaciones en la zona urbana y rural, persisten afectaciones en infraestructura vial rural que limitan la movilidad y el acceso de las comunidades, continúan procesos de erosión y deterioro en la línea de costa, existen familias en condición de vulnerabilidad que requieren acompañamiento y atención, y se mantienen restricciones de movilidad o acceso a algunos sectores por la recurrencia de las lluvias y la insuficiencia de recursos para contrarrestar integralmente dichas situaciones.

Que dentro de las acciones desarrolladas durante la vigencia de la calamidad pública se encuentran la instalación del Puesto de Mando Unificado —PMU—, la Sala de Crisis, la atención a población damnificada, el levantamiento de censos, la elaboración del EDAN y del Plan de Acción Específico —PAE—, la entrega de asistencia humanitaria, la intervención de playas urbanas y rurales, la limpieza y rehabilitación de represas comunitarias, acciones en salud pública, atención agrícola, apoyo a productores y demás actividades orientadas a la respuesta, rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas.

Que, no obstante lo anterior, el informe técnico evidenció que el Plan de Acción Específico registra un avance del (42,18%) y que permanece pendiente el (57,82%) de las actividades programadas, razón por la cual se conceptuó técnicamente la necesidad de mantener vigentes las medidas excepcionales para culminar las acciones de respuesta, rehabilitación, recuperación y mitigación.

Que dentro de las actividades pendientes y necesarias se encuentran intervenciones relacionadas con la limpieza, remoción y rehabilitación ambiental de playas afectadas por el mar de leva; implementación de obras basadas en la naturaleza orientadas a la protección costera y recuperación morfodinámica de la línea de playa mediante barreras y diques permeables; acciones para reducir la energía del oleaje, retener y redistribuir sedimentos, disminuir procesos de erosión, recuperar la estabilidad de la línea de costa, rehabilitar infraestructura educativa afectada, intervenir puentes, adecuar represas comunitarias, apoyar actividades pecuarias, piscícolas y productivas, así como ejecutar demás acciones indispensables para la estabilización y recuperación de la población afectada.

Que en sesión extraordinaria del Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, celebrada el 18 de junio de 2026, se socializó la necesidad de prorrogar



la declaratoria de calamidad pública, así como la continuidad de las actuaciones administrativas y contractuales necesarias para atender las afectaciones derivadas de la emergencia, dejándose constancia de la necesidad de que las medidas se encuentren soportadas en información técnica, jurídica y administrativa suficiente.

Que en dicha sesión se precisó que la continuidad de las medidas excepcionales no debe fundamentarse únicamente en la existencia de recursos o en la necesidad de contratar, sino en la permanencia de condiciones de riesgo, afectaciones y necesidades derivadas de la emergencia que dio origen a la declaratoria de calamidad pública, razón por la cual se recomendó sustentar la decisión en informe técnico actualizado, en el estado de ejecución del PAE y en la trazabilidad documental correspondiente.

Que mediante Decreto Municipal No. 119 del 1 de julio 2026 se prorrogó la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto No. 025 del 2 de febrero de 2026, por el término de seis (6) meses adicionales, con fundamento en la persistencia de las condiciones de riesgo y afectación, el concepto técnico emitido por la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, el estado de ejecución del Plan de Acción Específico y el concepto favorable del Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que la prórroga de la calamidad pública evidencia que aún subsisten necesidades actuales, directas e inmediatas derivadas de la ola invernal, cuya atención exige continuar con la ejecución de bienes, obras y servicios indispensables para evitar la agravación de los daños, proteger la vida e integridad de la población, restablecer condiciones mínimas de movilidad, salubridad, seguridad, abastecimiento, protección costera, funcionamiento comunitario y recuperación de medios de subsistencia.

Que, en consecuencia, resulta necesario prorrogar la declaratoria de urgencia manifiesta efectuada mediante Decreto No. 026 del 2 de febrero de 2026, exclusivamente para adelantar las actuaciones contractuales estrictamente necesarias, inmediatas y directamente relacionadas con la atención de la calamidad pública, la ejecución del Plan de Acción Específico y la mitigación de los riesgos que persisten en el municipio de Necoclí.

Que la presente prórroga no exonera a las dependencias responsables del deber de justificar, para cada proceso contractual, la necesidad, idoneidad,



proporcionalidad, inmediatez, relación directa con la calamidad pública, disponibilidad presupuestal, conveniencia técnica y trazabilidad documental de las actuaciones que se adelanten en virtud de la urgencia manifiesta.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. PRÓRROGA DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Prorróguese la declaratoria de urgencia manifiesta efectuada mediante Decreto Municipal No. 026 del 2 de febrero de 2026, en el municipio de Necoclí, Antioquia, por el término de seis (6) meses adicionales, contados a partir del vencimiento del término inicialmente previsto, o hasta que se declare el retorno a la normalidad, si este se produce antes.

La prórroga aquí dispuesta se fundamenta en la persistencia de las condiciones de riesgo, afectación y necesidad derivadas de la ola invernal que dio origen a la declaratoria de calamidad pública, así como en el estado de ejecución del Plan de Acción Específico y en la necesidad de continuar ejecutando acciones inmediatas de respuesta, rehabilitación, recuperación y mitigación.

ARTÍCULO SEGUNDO. ALCANCE DE LA PRÓRROGA. La urgencia manifiesta prorrogada mediante el presente acto administrativo tendrá un alcance excepcional, temporal y limitado a la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que guarden relación directa, necesaria e inmediata con la atención de la calamidad pública declarada mediante Decreto Municipal No. 025 del 2 de febrero de 2026 y prorrogada mediante Decreto Municipal No. 119 de 2026.

ARTÍCULO TERCERO. RELACIÓN DIRECTA CON LA SITUACIÓN DE URGENCIA. Toda contratación que se adelante con fundamento en la presente prórroga deberá acreditar de manera expresa y suficiente su relación directa con los hechos que dieron origen a la calamidad pública y con las necesidades inmediatas que justifican la urgencia manifiesta.

Para tal efecto, cada dependencia responsable deberá dejar constancia escrita, previa a la contratación, de:

- I. La necesidad concreta que se pretende atender.
- II. La relación directa de dicha necesidad con la ola invernal, la calamidad pública



y el Plan de Acción Específico.

- III. La razón por la cual la actuación no puede esperar el trámite ordinario de selección.
- IV. El riesgo que se evita, mitiga o reduce con la contratación inmediata.
- V. La población, infraestructura, ecosistema, servicio o actividad afectada.
- VI. La disponibilidad presupuestal y la fuente de financiación correspondiente.
- VII. Los soportes técnicos, financieros, administrativos y jurídicos que justifiquen la actuación.

ARTÍCULO CUARTO. PROHIBICIÓN DE USO GENERAL O INDISCRIMINADO. La presente prórroga no constituye autorización general para contratar toda clase de bienes, obras o servicios, ni habilita la contratación de objetos ajenos a la situación de calamidad pública.

En consecuencia, no podrán adelantarse con fundamento en este decreto contrataciones que no tengan relación directa, necesaria, proporcional e inmediata con la atención de las afectaciones ocasionadas por la ola invernal, la ejecución del Plan de Acción Específico, la rehabilitación de las áreas afectadas o la mitigación de los riesgos persistentes.

ARTÍCULO QUINTO. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL. Las Secretarías de Gestión del Riesgo de Desastres, Planeación, Gobierno, Hacienda, Infraestructura, Salud, Agricultura y Medio Ambiente, Turismo y las demás dependencias competentes, en el marco de sus funciones, deberán coordinar las actuaciones administrativas, técnicas, contractuales, presupuestales y operativas requeridas para la atención de la emergencia, bajo los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad, economía, responsabilidad, transparencia, planeación y selección objetiva.

ARTÍCULO SEXTO. SEGUIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO. La Secretaría de Planeación Municipal, o la dependencia que haga sus veces, en articulación con la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres y el Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, deberá realizar seguimiento permanente al avance del Plan de Acción Específico, así como a las actividades contractuales, administrativas y operativas que se adelanten en virtud de la presente prórroga.



Los resultados del seguimiento deberán reposar en el expediente administrativo de la calamidad pública y de la urgencia manifiesta, junto con los informes técnicos, registros fotográficos, actas, estudios, soportes presupuestales y demás documentos que acrediten la necesidad, ejecución y avance de las acciones adoptadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DISPONIBILIDAD Y OPERACIONES PRESUPUESTALES.

La Secretaría de Hacienda Municipal adelantará las actuaciones presupuestales necesarias para atender las obligaciones derivadas de la presente prórroga, de conformidad con la disponibilidad de recursos, las normas presupuestales aplicables, el Plan de Acción Específico, los actos administrativos correspondientes y las fuentes de financiación disponibles, incluidas las provenientes del orden municipal, departamental, nacional, de cooperación o de terceros autorizados.

ARTÍCULO OCTAVO. CONTROL FISCAL. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta prorrogada mediante el presente acto administrativo, estos deberán remitirse al organismo de control fiscal competente, junto con copia del presente decreto, del Decreto No. 026 del 2 de febrero de 2026, del Decreto No. 025 del 2 de febrero de 2026, del decreto de prórroga de la calamidad pública, del expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos que sustentan la contratación.

La remisión deberá efectuarse en los términos previstos en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO NOVENO. ARCHIVO Y TRAZABILIDAD DOCUMENTAL. Las dependencias responsables de las actuaciones adelantadas con fundamento en la presente prórroga deberán conformar, conservar y actualizar el expediente administrativo correspondiente, garantizando la trazabilidad de los antecedentes técnicos, jurídicos, presupuestales, contractuales, financieros y de ejecución que soporten cada actuación.

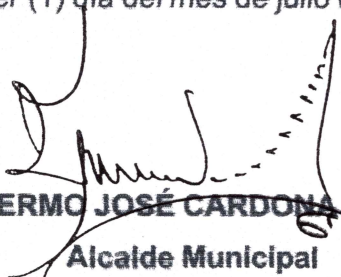
ARTÍCULO DÉCIMO. COMUNICACIÓN. Comuníquese el presente decreto a la Gobernación de Antioquia, al Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia —DAGRAN—, a la Contraloría General de Antioquia, a la Personería Municipal de Necoclí, al Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, a la Secretaría de Hacienda Municipal, a la Secretaría de Planeación Municipal, a la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres y a las demás dependencias competentes.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y proroga la vigencia de la urgencia manifiesta declarada mediante Decreto Municipal No. 026 del 2 de febrero de 2026, en los términos y condiciones aquí establecidos.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Necoclí, al primer (1) día del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).


GUILLERMO JOSÉ CARDONA MORENO
Alcalde Municipal

Proyectó:	Laura Daniela Gómez H	Asesora Jurídica Externa
Aprobó:	Jherson Alberto Serna Mena	Secretario de Gestión del Riesgo de Desastres